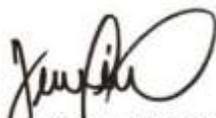


CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de diciembre de 2021. A la Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que no se subsanó dentro del término demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 1019

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: BIBIANA LUCIA MALDONADO BOTERO
DEMANDANDO: ALICIA FERNANDA JARAMILLO ECHEVERRY
RADICACION: 765203110001-2021-00233-00

Palmira- Valle del Cauca, 10 de diciembre de 2021

Como quiera que la parte actora, no subsanó los defectos de que adolecía la presente demanda en debido tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, ordenándose el archivo definitivo de las diligencias, a lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, de los señores **BIBIANA LUCIA MALDONADO BOTERO Y ALICIA FERNANDA JARAMILLO ECHEVERRY**, propuesta a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: NO hay necesidad de desglose, por tratarse de una demanda y expediente digital.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador digital respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

java

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 108 de hoy 13 de diciembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bd287e0dcec2b4a0d0ca41190a6feb5d57197c5614aea0bde6e32eccc4c8b**

Documento generado en 10/12/2021 06:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>